

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-272-10-2023
18 de octubre de 2023

PARA: ING. ANTONIO SANCHEZ (Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION DE EsIA).

FECHA DE SOLICITUD: 04 de octubre de 2023

NOTA: DRCC-SEIA-140-2023 de 16 de octubre de 2023

PROYECTO: Denominado “**LOCAL COMERCIAL**”, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

PROMOTOR: PIANAJOY GLOBAL, INC. Registro Mercantil Folio N° 15597636

Nº de EXPEDIENTE: DRCC-IF-045-2023

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 17 de octubre de 2023, a través de nota DRCC-SEIA-140-2023 de 17 de octubre de 2023, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**LOCAL COMERCIAL**”, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **PIANAJOY GLOBAL, INC.**, persona jurídica con Registro Mercantil Folio N° 15597636 y cuyo representante legal es **RAFAEL AUGUSTO LI ZHONG** con cédula de identidad personal N°8-797-2135, para todo lo relacionado con la tramitología del presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** del Estudio de Impacto Ambiental in commento, el cual consiste en: “en la construcción de un edificio de un solo nivel (Ver Anexos 14.19 Planos Estructurales) con la finalidad de ser alquilado como local comercial y contará con su respectivo sanitario. Adicional se contará con tinaqueras para el manejo de los desechos sólidos, área de estacionamientos techados, cuarto de generador eléctrico. Para la dotación de agua potable y el manejo de las aguas residuales será a través de la conexión del IDAAN.”

Lo anterior enunciado consta dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basandonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-ADM-052-2023**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”, y se ACEPTE su respectiva EVALUACIÓN.

Que luego de haberse cumplido con las debidas formalidades administrativas, el proceso de evaluación, continúa hacia la fase resolutiva con la decisión de **aprobar** la herramienta de gestión ambiental motivada por medio del Informe **DRCC-IT-APRO-236-2023**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellas actividades obras o proyectos, presentes en la lista taxativa de este Decreto Ejecutivo, que inicien sin un Estudio de Impacto Ambiental aprobado, serán objeto de paralización por parte del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho.*

En aquellos casos que las actividades obras o proyectos que estando dentro del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, inicien sin esperar la aprobación correspondiente, serán objeto de paralización inmediata y se rechazará el Estudio de Impacto Ambiental presentado, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho.

Artículo 22. *Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental:*

Criterio 1. Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

Criterio 4. Sobre los sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **aprobación** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**, desarrollado en Penonomé, en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **PIANAJOY GLOBAL,INC.**, persona jurídica con Registro Mercantil Folio Nº **15597636** y cuyo representante legal es **RAFAEL AUGUSTO LI ZHONG** con cédula de identidad personal Nº**8-797-2135**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 “Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones” y demás normas complementarias.

